FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:414/2026

S/REF: 1755603N Interna: RE173

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Malagón

RESOLUCIÓN: INADMITIR EXTEMPORÁNEO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de febrero de 2026, se presentó en la sede electrónica del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha por falta de competencia, escrito de traslado del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre reclamación de acceso a información presentada por [redacted] contra el Ayuntamiento de Malagón que fue presentada ante dicho órgano el 19 de enero de 2026.

PRIMERO: 19 de enero de 2026, [redacted] presenta ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno reclamación de acceso a la información contra el Ayuntamiento de Malagón en relación con solicitud de acceso a información en dicho ayuntamiento.

SEGUNDO: Con fecha 11 de febrero de 2026, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por falta de competencia para resolver la reclamación presentada, da traslado de la misma al Consejo de Transparencia de Castilla La mancha en los siguientes términos: *"En cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remito adjunto un escrito recibido en este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que hace referencia a la presentación de una reclamación en materia*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

de acceso a la información pública frente al Ayuntamiento de Malagón (Ciudad Real), al entender que es de su competencia.

Por otra parte, les comunicamos que la reclamación frente a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real (Ministerio del Interior) que se incluye en el mismo escrito sí va a ser tramitada por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (con número de expediente 215/2026)".

TERCERO: Con fecha 18 de febrero de 2026 este CRT, requiere a [redacted] (NIF [redacted]) la presentación de una instancia, en relación con el Expediente 1755603N, por el siguiente motivo: Con fecha 11 de febrero de 2026, ha tenido entrada en este Consejo escrito presentado por usted. A fin de poder continuar con la tramitación de la reclamación formulada, se le requiere para que aporte copia de la reclamación presentada y registrada ante el Ayuntamiento de Malagón. En caso de no presentarlo en el plazo establecido entenderemos que desiste de su reclamación. Le comunicamos que la reclamación frente a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real (Ministerio del Interior) que se incluye en el mismo escrito será tramitada por el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno El plazo para la apertura de su instancia es de diez días desde el envío y DIEZ DIAS naturales para la contestación y/o alegaciones al requerimiento.

CUARTO: La reclamante contesta al requerimiento efectuado por este CRT el 19 de febrero de 2026 y en ella aporta la siguiente solicitud ante el Ayuntamiento de Malagón de fecha 30 de diciembre de 2025, y en la que solicitaba:

"Primero. - Ante varias solicitudes que les hemos solicitado amparándonos en la Ley de la Transparencia, sobre dos denuncias formuladas con fecha 05-02-2025 en la [redacted] sobre el vehículo matrícula [redacted] ese Ayuntamiento ya nos remitió informe de fecha 28-11-2025, facilitándonos lo solicitado.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

Sin embargo, nos falta el informe de la segunda de las denuncias, concretamente la realizada 1 minuto más tarde, a las 22:49 horas del 05-02-2025, con precepto infringido del art.º 2.1 de la LSOA "Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación. Caducado desde el 10.12.2022".

En síntesis, solicitamos idéntico informe al ya remitido de fecha 28-11-2025, pero concretamente sobre esta denuncia referida en el párrafo anterior, en los términos de que la misma no fue realizada por ningún policía local del referido Ayuntamiento.

Segundo.- Les rogamos la máxima celeridad en la emisión y remisión del informe solicitado, dada la excesiva tardanza en remitirnos lo que ya hemos solicitado hasta en cinco ocasiones con fecha 09-07-25 y con n.º registro 2025-E-RE-568, con fecha 18-11-25 y con n.º registro REGAGE25e00101109143, con fecha 10-12-25 y n.º registro 2025-E-RE-1977, con fecha 20-12-25 y n.º registro 2025-E-RE-2057 y con fecha 23-12-25, en éste último caso a la policía local de ese Ayuntamiento, no respondiendo ni facilitando lo solicitado en las cinco ocasiones solicitadas. Que tenga por presentado este escrito, por hechas las manifestaciones que en el mismo se recogen, siéndonos emitido informe por ese Ayuntamiento, en el que se nos indique que la denuncia realizada a las 22:49 horas del día 05-02-2025, sobre el seguro del vehículo, no fue realizada por ningún policía local del referido Ayuntamiento."

QUINTO: El 24 de febrero de 2026, la reclamante presenta de nuevo ante este CRT la solicitud que ya había aportado el 19 de febrero de 2026 acompañada de la siguiente instancia: *"AL CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CLM Calle Bajada del Calvario, s/n, CP 45002 de Toledo Expediente n.º 1755603N* [redacted] *mayor de edad, con DNI*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

número [redacted] y domicilio a efectos de notificaciones en calle [redacted] de la localidad de Ciudad Real, ante V.; comparece y como mejor proceda en Derecho. DIGO Habiéndose tenido acceso con fecha 18-02-26 a la notificación del requerimiento n.° 178102 emitido por ese Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de CLM, por el que se nos requiere para la presentación de una instancia en relación con el expediente arriba referenciado, debiendo aportarse también copia de la reclamación presentada y registrada ante el Ayuntamiento de Malagón, todo ello en el plazo de diez días, es por lo que cumplimentando dicho requerimiento, planteamos el presente escrito basado en los fundamentos expuestos en la siguiente: INSTANCIA PRIMERO Al objeto de que, por ese Consejo, pueda hacerse una composición de lugar de los motivos por los en su día solicitamos información pública al Ayuntamiento de Malagón, es preciso realizar una síntesis de los hechos acaecidos. Con fecha 27-05-2025, por la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Reial, se nos notificaron dos expedientes de denuncia en materia de tráfico, supuestamente iniciados como consecuencia de denuncia realizada con fecha 05-02-2025, por un agente encargado de la vigilancia del tráfico, el primero a las 22:48 horas (expediente n.º 13-004-892.215-0) y el segundo a las 22:49 horas (expediente n.° 13-004-892.216-1), en la [redacted] del núcleo urbano de la localidad de Malagón (Ciudad Real), contra el vehículo de nuestra titularidad registral matrícula [redacted] En el marco del procedimiento sancionador en materia de tráfico referido de cada uno de los dos expedientes referidos, en tiempo y forma solicitamos de la Jefatura Provincial de Tráfico, la siguiente proposición de prueba: Se nos trasladara a esta parte denunciada "copia o fotocopia de la denuncia formulada por el agente denunciante, su número de carnet profesional, el cuerpo policial al que pertenece y si en el momento de formular las dos denuncias referidas (22:48 y 22:49 horas), ejercía expresamente funciones de la vigilancia del tráfico dentro de la población de Malagón. A pesar

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

de agotar la totalidad de recursos en vía administrativa, nunca nos fue facilitada la propuesta de prueba realizada a la Jefatura de Tráfico de Ciudad Real y por ende, nunca nos fue facilitada la copia o fotocopia de las denuncias del agente denunciante que originaron los dos procedimientos administrativos sancionadores, lo que en la parte que afecta a transparencia, vulneró nuestro derecho de acceso a la información pública a la que teníamos derecho. El marco legal regulador para que se nos facilitarán estas dos copias de denuncia formuladas, lo componía el artículo 83.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LSV), que establece las garantías procedimentales en procedimientos sancionadores de la LSV, disponiendo con carácter preceptivo que no podrá imponerse sanción alguna sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el Título V (Régimen Sancionador), Capítulo. :IV (Procedimiento Sancionador) de la misma, y; supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - en adelante LPACAP). Por lo cual, dicho derecho de acceso se encontraba amparado, de una parte, en la LSV y de otra, en la LPACAP, en los términos siguientes: LSV: en su artículo 87.3.d, se establece el derecho de esta denunciada a formular alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes, lo que supone que la propia LSV no restringe estos medios de defensa admisibles, por lo que no acota cuales serían o no procedentes a los efectos sancionadores. LACAP: en su artículo 53.1.a, se establece el derecho de esta interesada en el procedimiento a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el mismo, por lo que la Administración nunca puede vetar este derecho de acceso, máxime cuando se trata del documento que dio origen al procedimiento administrativo sancionador (denuncia del agente denunciante). Consta acreditado en ambos expedientes de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

denuncia que nunca se nos facilitaron las dos copias solicitadas en tiempo y forma, por los cauces legales establecidos en el marco legal regulador expuesto. Esta parte del asunto, tal y como también consta en el requerimiento de ese Consejo Regional, ya está siendo tramitada por el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno. SEGUNDO Dada la negativa expresa del órgano sancionador (Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real) a facilitarnos nuestro derecho de acceso a las dos denuncias formuladas por el indicado agente encargado de la vigilancia del tráfico decidimos dirigirnos directamente a la Administración de la que supuestamente dependía el referido agente denunciante, que tratándose el lugar de la denuncia de la [redacted] de la localidad de Malagón (Ciudad Real), resultaba competente el Ayuntamiento de dicha localidad a través de la plantilla de la policía local de dicha Administración Local, por aplicación del artículo 7.a de la LSV que otorga exclusividad por materia y territorio a estos agentes de la policía local de Malagón para denunciar las dos supuestas infracciones referidas. Por lo tanto y amparándonos en nuestro derecho de acceso a la información pública como interesada en los dos procedimientos administrativos sancionadores, nos dirigimos al Ayuntamiento de Malagón, para que se nos certificara si algún policía local de su plantilla había realizado alguna de estas dos denuncias por las que se nos había sancionado por la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real. Con respecto al primer expediente n° 13-004-892.215-0, el citado Ayuntamiento nos facilitó informe de fecha 28-11-2025, certificando que la denuncia que se nos imputaba "no" fue realizada por ningún policía local de dicha Administración Local. Con respecto al segundo expediente n° 13-004-892.216-1 y tras más de s delicitudes realizadas, no se nos ha facilitado lo solicitado, que no es otra cosa, que idéntico informe que al emitido con fecha 28-11-2025, pero haciendo referencia a este segundo n° de expediente 13-004-892.216-1. Como prueba de éste último hecho, aportamos la última solicitud realizada al Ayuntamiento de Malagón con fecha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

30-12-2025, junto a su número de registro 2025- E-RE-2108 y que resume todas las realizadas con anterioridad. En su virtud, SOLICITO, que tenga por presentado este escrito, por hechas las manifestaciones que en el mismo se recogen y de conformidad con el marco normativo referenciado, se dicte por el Ayuntamiento de Malagón idéntico informe al ya emitido con fecha 28-11- 25, pero haciendo referencia al segundo nº de expediente 13-004-892.216-1".

QUINTO: Con fecha 13 de julio de 2026 se emitió el informe jurídico que obra en el expediente, en el que se propone Inadmitir la reclamación formulada. La propuesta se elevó a la Presidencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que según el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el órgano competente para dictar la resolución

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, establece que la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Conforme al artículo 20.4 de la misma ley, y en los mismos términos, el artículo 33.3, de la Ley 4/2016, de Transparencia de Castilla-La Mancha, transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

El artículo 64.2 de la Ley 4/2016 establece que la reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno podrá interponerse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

La reclamación objeto del presente expediente fue registrada el 19 de enero de 2026. Dado que la solicitud de acceso fue presentada ante el Ayuntamiento de Malagón el 30 de diciembre de 2025, en dicha fecha aún no había transcurrido el plazo máximo de un mes para resolver. En consecuencia, la reclamación debe considerarse prematura, al haberse interpuesto antes de producirse los efectos del silencio administrativo, sin que proceda entrar en el fondo de la cuestión.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR, por prematura, la reclamación formulada por [redacted] frente al Ayuntamiento de Malagón, al haberse interpuesto antes de que transcurriera el plazo máximo de un mes de que dispone dicho Ayuntamiento para resolver la solicitud de acceso a información pública presentada el 30 de diciembre de 2025 y, por tanto, antes de que se produjeran los efectos del silencio administrativo.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/